

2. Cuidar el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos adoptados por el Real Patronato.

3. Asesorar a los órganos rectores y al Pleno en las materias propias de su competencia.

4. Dar cuenta al Pleno del Real Patronato de su actuación en el ejercicio de las funciones anteriores.

5. Asumir cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno.»

«Artículo 8.

El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección tiene funciones de asesoramiento y coordinación, y asistirá al Director general de la Biblioteca Nacional en el ejercicio de sus funciones.

2. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros: el Director general, Director técnico, el Gerente, los Directores del Departamento y los Jefes de Área de la Biblioteca Nacional.»

Disposición adicional única. *Adecuación de referencias.*

Las referencias hechas en el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional, al Ministerio y al Ministro de Cultura se entenderá hechas al Ministerio y a la Ministra de Educación y Cultura.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

4584 REAL DECRETO 254/1997, de 21 de febrero, sobre subvenciones al transporte aéreo para residentes en Canarias.

El establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las diversas partes del territorio español es un principio recogido en el artículo 138 de la Constitución Española.

En este sentido, la subvención al transporte aéreo de residentes no peninsulares se configura como un instrumento más para el logro del citado objetivo.

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, regula las subvenciones al transporte aéreo para los españoles residentes en dichas islas, que, ya desde el año 1988, se habían hecho extensivas a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

La finalidad de la subvención es facilitar el acceso de los residentes en Canarias al resto del territorio nacional, reduciendo los efectos económicos de la separación territorial y el hecho insular.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, mantiene el sistema de subvenciones, pero, con la finalidad de controlar la evolución de esta partida de gasto, establece una cuantía máxima de subvención para cada trayecto que se realice.

Dicha Ley autoriza al Gobierno para modificar la cuantía de las subvenciones o reemplazar el régimen vigente por otro sistema de compensación.

Con la entrada en vigor de la Ley se ha observado la conveniencia de ajustar las cuantías de la subvención, adecuándolas de modo más preciso al uso efectivo que, del transporte aéreo, realizan los residentes en Canarias.

En su virtud, oído el Gobierno de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

La cuantía de las subvenciones al transporte aéreo para residentes en Canarias, actualmente vigentes, se determinará aplicando los porcentajes legalmente establecidos al importe del título de transporte con derecho a subvención, siempre que dicha cuantía no sea superior a las siguientes cantidades, que actuarán como límite de la subvención: Desplazamiento Canarias-resto del territorio nacional: 13.500 pesetas ida o vuelta y 27.000 pesetas ida y vuelta.

Disposición adicional única.

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento para dictar, conjuntamente, las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

4585 LEY 12/1996, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgó la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordenó se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La Ley 2/1991, de 4 de enero, modificó numerosos artículos de la Ley 1/1986, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma